

# El Derecho Matrimonial a través de la Literatura

JOSE M. CASTAN VAZQUEZ <sup>1</sup>

Profesor de Derecho Civil en la Pontificia Universidad de Cornillas, Madrid (España)

## I. PROPOSITO DE ESTA NOTA

El estudio del Derecho a través de la Literatura constituye un campo sugestivo y no demasiado cultivado en España. Su extensión, desde luego, es muy grande, ya que todas las ramas jurídicas han tenido su reflejo en las Letras. Por ello los trabajos de esta naturaleza deben acortar inicialmente su ámbito, reduciéndolo a límites precisos. El que aquí ofrezco contempla concretamente una sola y fundamental institución del Derecho de Familia: el matrimonio. Mi intención se limita a sacar a la luz algunos de los infinitos textos literarios que han recogido cuestiones de Derecho Matrimonial. Los espigué en los dos géneros que especialmente reflejan la vida: el teatro y la novela.

El teatro y la vida están inquebrantablemente unidos. Ortega puso en relieve "el hecho de que la farsa resulte ser consustancial a la vida humana" <sup>2</sup>. Los civilistas recuerdan la vinculación de la voz *persona* al teatro, por designar ese sustantivo la máscara que en escena empleaban los actores. De hecho el teatro ha sido en todo tiempo un testimonio de la realidad social. En el presente lo es más, si

cabe, porque como observa Uscatescu, "la mayor parte del teatro de hoy es un teatro de implicaciones políticas y sociales" <sup>3</sup>.

La novela, por su parte, se sitúa también en la vida social de un lugar y una época <sup>4</sup>. En la escuela realista especialmente, el novelista, como escribe Andrés Amorós, "es un observador y un testigo" <sup>5</sup>. el Derecho, que según afirma Legaz, "es forma de la vida social" <sup>6</sup>, se asoma frecuentemente a la novela. El matrimonio concretamente, lo ha hecho con frecuencia. Veamos en teatro y novela algunos testimonios de los problemas jurídicos del matrimonio desde la fase preparatoria hasta el momento de la disolución.

## II. ALGUNOS TEMAS DEL DERECHO MATRIMONIAL EN LA LITERATURA

### 1. Los Contratos Previos al Matrimonio

Un contrato o convención de considerable importancia histórica y aún actual es el llamado en España "capitulaciones matrimoniales" y en otros países simplemente "contrato de matrimonio". Es

1. El Profesor Doctor José María Castán Vázquez es Vocal de la Comisión General de Codificación, Profesor de la Universidad Pontificia de Cornillas - Madrid, y miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Ha pertenecido al Cuerpo de Letrados del Ministerio de Justicia. Es autor de diversos libros y ha publicado numerosos ensayos en revistas españolas y extranjeras.
2. J. ORTEGA Y GASSET, *Idea del teatro*, Ed. Revista de Occidente, Madrid, 1958, página 51.
3. G. USCATESCU, *Teatro occidental contemporáneo*, Ed. Guadarrama, Madrid, 1968, pág. 46.
4. A veces lo social es lo prevalente en una novela: "Desde el naturalismo hasta nuestros días -dice Silva Melero- apenas habrá un autor de verdadero mérito que no se haya sentido tentado por lo social. V. SILVA MELERO, *La cuestión social en la poesía española del siglo XIX*, Oviedo, 1956, pág. 9.)
5. A. AMOROS, *Introducción a la novela contemporánea*, Ed. Anaya, Salamanca, 1971, pág. 38.
6. L. LEGAZ LACAMBRA, *Socialización, Administración, Desarrollo*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1971, pág. 113.

natural que los escritores lo hayan incorporado a veces a sus obras. Pero ha sido sobre todo un genial novelista francés, Balzac, quien a través de varias de las novelas que integran *La comedia humana* nos ha dado una sugestiva y seguramente fiel descripción de la práctica de esos contratos en la Francia de su tiempo. El otorgamiento o los efectos de aquéllos se narran en novelas como *La Rabouilleuse*, *Eugenia Grandet*, *Les Paysans* o *Le Père Goriot*. Pero hay incluso una novela balzaciana, *Le contrat de mariage*, que está absolutamente centrada en uno de estos contratos. En ella, en efecto, el núcleo del tema son unas capitulaciones -las otorgadas por novios Paul de Manerville y Natalie Evangelista- y todo lo demás gira en torno a ellas, como antecedente o consecuencia del contrato mismo. La parte principal de la narración la llenan las negociaciones entre los notarios de ambas partes y la firma del documento <sup>7</sup>. Allí se advierte el profundo conocimiento que Balzac tenía de la vida notarial y del recién promulgado Código de Napoleón. Conocimiento que no debe sorprender, ya que el gran escritor era licenciado en Derecho y había practicado como oficial en el despacho del procurador Merville y en la notaría de Passez.

Otro posible contrato previo al matrimonio es el llamado "corretaje matrimonial", en el que un tercero realiza una curiosa función de mediación entre personas que desean casarse. La figura tiene viejos antecedentes, pues fue conocida en Roma, si bien desapareció del Derecho positivo europeo y hoy tiene un cierto resurgimiento en la doctrina y la jurisprudencia de Europa e Iberoamérica <sup>8</sup>. En todo caso, la mediación matrimonial ha sido y es una realidad en muchos países. En el nuestro, Cervantes aludió a ella en *El casamiento engañoso*, donde el Alférez Campuzano, al contar sus cuitas, relata que doña Estefanía de Caicedo, en la conversación en que le ofreció su mano, le dijo: "Si vuesa merced gustase de aceptar la prenda que se le ofrece, sujeta a todo aquello que vuestra merced ordenase sin andar en venta, que es lo mismo andar en lenguas

de casamenteros, y no hay ninguno tan bueno para concertar el todo como las mismas partes..." <sup>9</sup>. Pero ha sido notoriamente un escritor ruso, Nicolás V. Gógol, quien especialmente se ha ocupado de la mediación matrimonial, tomándola como tema esencial de su comedia *El casamiento*. En ésta nos presenta una profesional de tales corretajes, conocida por "la Casamentera", que proporciona a determinada joven seis pretendientes <sup>10</sup>, aunque la boda no se concierte con ninguno de ellos por culpa de un entremetido que se interfiere en el corretaje como aficionado, con perjuicio de la casamentera profesional <sup>11</sup>.

Los contratos de constitución de dote aparecen también descritos o aludidos en fuentes literarias. Sabido es que la dote ha perdido en nuestro tiempo su importancia al caer en desuso; en Italia la reciente e importante reforma del Derecho de familia llevada a cabo en 1975 ha llegado a suprimir paladinamente la institución, y no sería raro que en nuestra patria el legislador hiciera en fecha próxima lo mismo. Pero históricamente la dote tuvo mayor importancia en la realidad social y se comprende que los escritores se refiriesen a ella. La vemos así aludida, por ejemplo, en el *Poema del Cid*, donde se menciona también el "axovar" y las arras, La palabras "arras" y "dote" ya juntas, ya separas, servían -como en su magistral estudio jurídico del *Poema* ha observado Hinojosa- para designar la donación que hacía el marido a la mujer con motivo del matrimonio <sup>12</sup>. Los Infantes, así, dotan en el *Poema* a sus mujeres, señalándoles por "arras" tierras de Carrión.

"Leuar las hemos a nuestras tierras de Carrión  
Meter las hemos en las villas  
Que les diemos por arras e por onores  
Verán uestras hijas lo que auemos nos  
Los fijos que ouieremos en que auran partición"<sup>13</sup>.

El "axuvar" en el Derecho castellano lo constituían los bienes que los padres de la esposa daban a ésta al contraer matrimonio. El *Poema del Cid* ofrece -

7. Me he referido con alguna extensión a esta novela en mi trabajo *Las capitulaciones matrimoniales en las novelas de Balzac*, en el libro *Homenaje a Francisco Pala*, Instituto Fernando el Católico, Zaragoza, 1974, págs. 35-55.

8. Vid. G. GARCIA CANTERO, *Notas sobre la licitud de la mediación matrimonial en Anuario de Derecho civil*, enero-marzo, 1963, pág. 33 y sigs., y G. A. BORDA, *Tratado de Derecho civil argentino (Familia)*, 4ª ed., Ed. Perrot, Buenos Aires, 1969, páginas 74-76.

9. M. DE CERVANTES SAAVEDRA, *El casamiento engañoso*, ed. anotada de Francisco Rodríguez Marín, Madrid, 1918, pág. 25.

10. Vid. N. V. GOGOL, *El casamiento*, en el vol. *Teatro completo*, Ed. Schapire, Buenos Aires, 1955, pág. 146 y ss.

11. Vid. N. V. GOGOL, op. cit., pág. 183.

12. Vid. E. de Hinojosa, "El Derecho en el Poema del Cid", en el libro *Homenaje a Menéndez Pelayo*, Madrid, 1899, tomo I, pág. 576.

13. *Poema de Mío Cid*, vs. 2.563-2.566.

como también ha puesto de relieve Hinojosa- la mención más antigua de esta institución en Castilla cuando relata la entrega de tres mil marcos de plata, en concepto de “axuvar” por el Cid a los Infantes:

“Hyo quiero les dar axuvar III mill marcos de plata...”<sup>14</sup>. En el teatro clásico español asoma frecuentemente el tema de la dote. El matrimonio, en la comedia, se concierta a veces en función de la dote y por oferta directa del padre del novio al de la novia. Así cuenta doña Juana, protagonista de *Don Gil de las Calzas Verdes*, de Tirso de Molina:

“...ofrecióse un casamiento de una doña Inés, que aquí con setenta mil ducados se hace adorar y aplaudir. Escribió su viejo padre al padre de don Martín, pidiéndole para yerno...”<sup>15</sup>.

La dote aparece como una necesidad para el matrimonio de las damas. En *Peribáñez y el Comendador de Ocaña*, de Lope de Vega, la protagonista doña Casilda dice a su prima:

“Muchas damas tiene Ocaña con ricas dotes, Y tú ni eres muy rica ni hidalga”<sup>16</sup>.

Hasta para la reina tiene importancia, incluso política, la dote. En *La prudencia en la mujer*, de Tirso de Molina, dice la reina:

“Mi dote toda he gastado defendiendo esta corona...”<sup>17</sup>.

Si al futuro esposo interesa en gran manera la cuantía de la dote, al suegro le preocupa la administración que de ésta pueda hacer aquél. Así, en *Don Lucas del Cigaral*, de Rojas Zorrilla, don Antonio, padre de Isabel, que quiere imponer marido a su hija, pregunta:

“¿Será mejor un mozuelo que gaste el dote en tres días y os dé de comer requiebros?”<sup>18</sup>.

En la novela francesa, Balzac, que tanto conocía la mecánica de la constitución de la dote por haber sido, como antes recordé, oficial de una notaría, llevó el tema de las dotes a varias de sus novelas. En *Une fille d'Eve*, por ejemplo, se advierte la importancia que tuvieron las dotes en las bodas de las hijas de uno de los personajes más conocidos de *La Comédie Humaine*: el conde de Granville. La mayor, en efecto, había conseguido casarse con el conde Félix de Vandenesse “par l'énormité de la dot”; la otra casó con el banquero *parvenu* Ferdinand du Tillet, quien obtuvo este matrimonio, favorable a sus ambiciones, dando en las capitulaciones recibo de una dote no cobrada; así -observa finalmente Balzac- la Banca había reparado la brecha hecha por la Nobleza a la Magistratura<sup>19</sup>.

En la novela española contemporánea podemos ver una alusión a la dote del marido en el *Don Juan* de Torrente Ballester. Don Juan Tenorio refiere allí la donación universal que en concepto de dote hizo a la prostituta Mariana la víspera de casarse con ella: “Me fui a casa de un notario y le dicté una escritura de donación a Mariana de todos mis bienes, como dote matrimonial, y un poder para que obrase en mi ausencia como dueña y señora. El notario puso algunos reparos a la cuantía, y me advirtió que no era costumbre jurídica hacer a la esposa un traspaso total de la fortuna del marido...”<sup>20</sup>.

## 2. Los Impedimentos

La problemática de los impedimentos matrimoniales tiene igualmente ecos en la Literatura. En España, Tirso alude con algún detalle al impedimento de consanguinidad en *La Prudencia en la Mujer*, donde oímos al infante don Juan decir a la reina viuda doña María:

“Guardad vuestra viudez, llorad su muerte; que es loable el respeto que os anima; pero advertid también que el reino advierte que siendo vos del rey don Sancho prima, y sin dispensación con él casada, perdéis la acción del reino deseada... Vuestro hijo el infante no le hereda, de matrimonio ilícito nacido;

14. *Poema de Mío Cid*.v. 2.571; vid. E. de Hinojosa, op. cit., pág. 577.

15. TIRSO DE MOLINA, *Don Gil de las Calzas Verdes*, acto 1º, escena I.

16. LOPE DE VEGA, *Peribáñez y el Comendador de Ocaña*, acto 2º, escena XXII.

17. TIRSO DE MOLINA, *La prudencia en la mujer*, acto 2º, escena V.

18. ROJAS ZORRILLA, *Don Lucas del Cigaral*, jornada 1ª.

19. H. DE BALZAC, *Une fille d'Eve*, ed. de *La Comédie Humaine*, de La Pléiade, tomo II, París, 1971, págs. 61-62.

20. G. TORRENTE BALLESTER, *Don Juan*, Ed. Destino, Barcelona, 2ª ed., 1972, página 215.

21. TIRSO DE MOLINA, *La prudencia en la mujer*, acto 1º, escena III.

que la Iglesia hasta el cuarto grado veda el título amoroso de marido' <sup>21</sup>.

Ruiz de Alarcón, por su parte, alude en *La verdad sospechosa* al impedimento de voto solemne cuando pone en boca de una dama esta estrofa:

“Aunque los impedimentos  
del hábito de don Juan,  
dueño de mis pensamientos,  
forzosa causas me dan  
de admitir otros intentos...” <sup>22</sup>.

El hábito sería de alguna Orden militar.

### 3. El Consentimiento Paterno

El consentimiento de los padres ha sido históricamente un requisito de importancia y no podía dejar de reflejarse en la Literatura. En la española, ya nuestro primer monumento, el *Poema del Mío Cid*, se hace eco del Derecho castellano a ese respecto. En la tramitación de las bodas de las hijas del Cid los infantes solicitan el consentimiento paterno a través del Rey, cuando ruegan a éste:

“Que nos demandedes fijas del Campeador  
casar queremos con ellas a su ondra e a nuestra  
pro”<sup>23</sup>.

En su estudio jurídico del *Poema*, Hinojosa observa que “aunque el Cid decide sin consultar la voluntad de Jimena, cuyo papel es meramente pasivo, no ha de creerse por esto que el *Poema* esté en contradicción con el Derecho de León y Castilla, según el cual la facultad de casar a las hijas era ejercido en común por ambos cónyuges. Natural es que la intervención del Cid aparezca como preponderante y aún exclusiva en el acto del casamiento, por ser él quien había de transmitir la potestad sobre las hijas”<sup>24</sup>.

Siglos más tarde, nuestro teatro clásico había de recoger insistentemente el tema, reflejando lo que sin duda en España, como en otros países, fue una realidad social: el abuso por parte de los padres en el derecho a consentir el matrimonio de los hijos: derecho que era reconocido y regulado prudentemente por el Derecho Canónico con las necesarias

limitaciones y el buen deseo de asegurar la acertada elección, pero que en la práctica era ejercido por buen número de padres de modo tiránico, excluyendo toda opción a los contrayentes, singularmente a las hijas, y concertando los matrimonios en función de intereses. Numerosas comedias describen casamientos de esta clase. Alguna vez se advierte que la obediencia exigida alcanza incluso *post mortem*: así, en *Examen de maridos*, de Ruiz de Alarcón, doña Inés, al quedar huérfana, dice a la dama que le aconseja tomar estado:

“Ni más puedo responderte,  
ni puedo más resolver,  
de que a mi padre he de ser  
tan obediente en la muerte  
como en la vida le fui;  
y con este justo intento  
aguardo su testamento  
para disponer de mi” <sup>25</sup>.

Por otra parte, la obediencia regía también para los varones: en *La verdad sospechosa*, don Beltrán afirma hablando de su hijo:

“Ahora bien; lo que he de hacer  
es casarle brevemente” <sup>26</sup>.

La protesta de los hijos ante esas situaciones -o su conflicto de conciencia- se trasluce también en el teatro. En la comedia de Lope, *El amigo hasta la muerte*, Angela cuenta a su hermano Bernardo que el padre proyecta casarla con un rico a quien ella no quiere:

“Acábame de decir  
(y bien digo que me acaba,  
pues con lo que me mandaba  
es imposible vivir)  
que acaba de recibir  
dos cartas de un caballero  
o mercader extranjero,  
que compra mi libertad;  
mas dice mi voluntad  
que me ha de matar primero”.

El hermano, ante esta confesión, censura al padre:

22. J. RUIZ DE ALARCON, *La verdad sospechosa*, acto 1º.

23. *Poema de Mío Cid*, vs. 1.887-1.888.

24. E. DE HINOJOSA, op. cit., pág. 572.

25. J. RUIZ DE ALARCON, *Examen de maridos*, acto 1º.

26. J. RUIZ DE ALARCON, *La verdad sospechosa*, acto 1º.

“...que casarte a tu disgusto  
con ese rico extranjero,  
es venderte por dinero,  
y no por el precio justo”<sup>27</sup>.

En la misma comedia, Julia, que también va a ser casada contra su voluntad, expone así sus dudas:

“¿De qué sirve persuadirme?  
Antes me dará la muerte.  
Pero la obediencia es fuerte.  
¿Como podré resistirme?,  
que aunque el alma esté más firme,  
un padre, del cuerpo es dueño”<sup>28</sup>.

Cuando anuncia a Julia que está hecho el compromiso, se produce esta escena, cuya belleza literaria ha puesto de relieve Gerardo Diego<sup>29</sup>:

“Leonor: ¡Dame albricias!  
Julia: ¿De qué son?  
Leonor: De que ya quedas casada.  
Julia: ¿Qué es casada?  
Leonor: Concertada.  
Julia: ¿Albricias?  
Leonor: ¿Pues no es razón?  
Julia: De mi desesperación”<sup>30</sup>.

En otra comedia-*Don Lucas del Cigaral*, de Rojas Zorrilla-, una hija, doña Isabel, dice:

“A obedecer me *condeno*  
a mi padre, amiga Andrea”,

y luego, ya en actitud de rebeldía frente a su padre, le advierte:

“Es que yo no he de casarme  
mándenlo o no tus preceptos  
con don Lucas...”<sup>31</sup>.

Las alusiones a las bodas concertadas por los padres perduran largo tiempo en la Literatura. Todavía Zorrilla hace decir a don Juan en su célebre carta a doña Inés:

“Nuestros padres de consuno  
nuestras bodas acordaron...”<sup>32</sup>.

También cabe deducir de las fuentes literarias, sin embargo, que no siempre se daba el abuso de padres o tutores. Lo demuestra, por ejemplo, que en el Quijote, la historia de pastora Marcela, quien al quedar por huérfana “en poder de un tío suyo sacerdote”, era requerida por muchos pretendientes, pero el tío “aunque quisiera casarla luego, no quiso hacerlo sin su consentimiento”... “Porque decía él, y decía muy bien, que no habían de dar los padres a sus hijos estado contra su voluntad”<sup>33</sup>. Con estas palabras el propio Cervantes parece tomar posición en el tema, a favor de la libertad e elección. Y con ello, según ha observado Martínez Val, no hace “sino una aplicación de un profundo sentido de la libertad que late y campea también, expresamente, en otros lugares de la obra”<sup>34</sup>.

En la misma línea se coloca más tarde Leandro Fernández de Moratín a través de *El sí de las niñas*.

27. LOPE DE VEGA, *El amigo hasta la muerte*, acto 1º.

28. LOPE DE VEGA, *El amigo hasta la muerte*, acto 2º.

29. G. DIEGO, *Una estrofa de Lope*, Real Academia Española, Madrid, 1948, página 29.

30. LOPE DE VEGA, *El amigo hasta la muerte*, acto 2º.

31. ROJAS ZORRILLA, *Don Lucas del Cigaral*, jornada 1ª.

32. J. ZORRILLA, © acto 3º, escena III.

33. M. DE CERVANTES, *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, 1ª parte, capítulo 12.

34. J. M. MARTINEZ VAL, *En torno al Quijote (Dos ensayos jurídicos)*, Publicaciones del Instituto de Estudios Manchegos, Ciudad Real, 1960, sin pág. Sin embargo, Pérez Fernández entiende que “es vacilante en el *Quijote*, en boca de sus diversos personajes, la intervención que los padres deban tener respecto de las hijas que han de tomar estado”, y a este respecto recuerda las palabras de don Quijote en el capítulo XIX de la 2ª parte: “Si todos los que bien quieren se hubiesen de casar, quitaríase la elección y jurisdicción a los padres de casar sus hijos con quien y cuando deben” (vi. J. PEREZ FERNANDEZ, *Ensayo humano y jurídico del Quijote*, Madrid, 1965, pág. 283). Sobre el tema general de la libertad en Cervantes, vid. L. ROSALES, *Cervantes y la libertad*, Sociedad de Estudios y Publicaciones, Madrid, 1960, y los estudios de Gerardo Diego, José Camón Aznar y Marcel Bataillon, citados por Luis Rosales en su página 9, nota 1. Cabe también recordar que en ensayos recientes se aborda la interpretación del *Quijote* y otras novelas de su tiempo desde el punto de vista sociopolítico. “No se puede negar -acaba de escribir el profesor Maravall- que la novela del XVII está con mucha frecuencia impregnada de intención social y sólo puede acabar de entenderse si precisamos bien, como en el caso del *Quijote*, la preocupación del autor por producir un fuerte impacto crítico o reformador sobre la vida social de la cual emerge su obra” (J. A. Maravall, *Utopía y contrautopía en el Quijote*, Ed. Pico Sacro, Santiago de Compostela, 1976, página 31).

En esta comedia, el protagonista don Diego, de cincuenta y nueve años, proyecta casarse con doña Paquita, de dieciséis. La madre de la muchacha da el consentimiento por ella, diciendo: "Es hija obediente y no se apartará jamás de lo que determine su madre." Don Diego, sin embargo, es de opinión de que no se debe coaccionar a las hijas: "En estas materias tan delicadas -dice- los padres que tienen juicio no mandan." Y por tener ese criterio, cuando se cerciora de que Paquita va al matrimonio solo por obediencia, se lamenta de hechos semejantes con estas palabras: "Esto resulta del abuso de la autoridad, de la opresión que la juventud padece; éstas son las seguridades que dan los padres a los tutores y esto es lo que se puede fiar en el sí de las niñas..."<sup>35</sup>.

El tema ha sido también, por supuesto, tratado en la literatura francesa. Lo tocó ya Moliere y se asoma -¿cómo no?- a las novelas de Balzac, quien en *Le Dernière Fée* condena el que los padres coloquen a las hijas ante un hecho consumado en la elección de marido. Es de notar que Balzac escribe bajo la vigencia del artículo 182 del Código de Napoleón, que había previsto la nulidad de los matrimonios contraídos sin consentimiento de los padres, ascendientes o Consejo de Familia cuando fuera necesario<sup>36</sup>. Testimonio de las bodas decididas por los padres lo da también Alfredo de Musset en su comedia *On ne badine pas avec l'amour*, en ella, el matrimonio entre Perdican y Camille es decidido por el barón, padre del novio y tutor de la novia. La boda, por otra parte, había sido ordenada en testamento por la madre de Camille. El barón afirma por ello que "esto estaba resuelto, convenido"<sup>37</sup>.

Un irónico juicio sobre el modo de concertar matrimonio los formula Alejandro Dumas, hijo, cuando en su comedia *Le fils naturel* observa a través de uno de los personajes que "el matrimonio no es solamente la unión de dos personas, es la alianza de dos familias"<sup>38</sup>.

Acaso conviene recordar también, sin embargo, que los abusos históricos de los padres en este campo han tenido su contrapartida en las ingratitudes de los hijos, también extendidas y frecuentes en todos los tiempos y países. Y si la Literatura recogió aquéllos, ha reflejado igualmente éstas. Recordemos, por ejemplo, *El rey Lear*, de Shakespeare -recientemente estudiado en sus aspectos jurídicos por el profesor Alvarez Vigaray-, drama que describe la ingratitud de dos de las hijas del rey tras la donación-partición de los bienes hecha por éste entre aquéllas<sup>39</sup>.

#### 4. El Consentimiento del Tutor

De modo paralelo el tema del consentimiento paterno para el matrimonio, y con fundamento análogo, está de antiguo planteado el del consentimiento del tutor. Antes he recordado un texto del *Quijote* a este respecto. En el siglo XVIII Pothier estudiaba detenidamente la cuestión a la luz del Derecho francés y señalaba las diferencias que existían entre el consentimiento que deben prestar los padres y el que toca a los tutores y curadores<sup>40</sup>. Un supuesto hay en el caso de los tutores que no existe cuando de padres e hijos se trata: el supuesto del tutor que desea contraer matrimonio con su pupila para lucrarse con los bienes de ésta. Tal posibilidad ha preocupado a los legisladores, que han previsto para estos casos una prohibición; el Código Civil español lo establece, como es bien sabido, en el número 3º del artículo 45, que prohíbe contraer matrimonio al tutor con las personas que tenga o haya tenido en guarda hasta que, cesado en su cargo se aprueben las cuentas del mismo.

El tema se ha reflejado en la Literatura. Un clásico a este respecto es la comedia *El barbero de Sevilla*, de Beaumarchais, donde el doctor don Bartolo, tutor de Rosita, está a punto de casarse con ésta a la fuerza, aunque al final es el conde de Almaviva, ayudado por Fígaro, quien se convierte

35. L. FERNANDEZ DE MORATIN, *El sí de las niñas*, acto 2º, escena V, y acto 3º, escena XIII.

36. En 1845, en una de sus cartas a Madame Hanska, Balzac opina que se equivoca la madre que deja a su hija elegir libremente, porque ninguna hija está en estado de elegir; pero el gran escritor suaviza luego esta afirmación añadiendo: "Bien entendu, que la volonté des parents ne doit pas être tyrannique" (vid. un estudio del criterio de Balzac en este tema en la monografía de M. H. FAILLIE, *La femme et le Code civil dans la Comédie Humaine*, Ed. Didier, Paris, 1968, páginas 74-76).

37. A. DE MUSSET, *On ne badine pas avec l'amour*, acto 1º, escena III.

38. A. DUMAS, fils, *Le fils naturel*, acto 2º, en *Théâtre complet de Alexandre Dumas fils*, tomo III, Michel Lévy Frères, 1868, pág. 107.

39. Vid. R. ALVAREZ VIGARAY, *El Derecho civil en el teatro de Shakespeare*, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, septiembre 1976, págs. 241 y sigs.

40. Vid. el *Tratado del contrato del matrimonio*, por Pothier, traducido al español con notas de derecho patrio, Barcelona, 1846, págs. 143-144, núm. 336.

en el esposo. En la escena final hay un forcejeo jurídico:

"Bartolo: La señorita es menor.

Fíguro: Acaba de emanciparse.

Bartolo: Jamás la quitará nadie de mi potestad.

Almaviva: Ya no está doña Rosita en poder de usted. Yo la pongo baja la autoridad de las leyes, y el señor alcalde, a quien usted mismo ha traído, la protegerá contra la violencia que usted intenta hacer. Los verdaderos magistrados ampararán a los oprimidos.

Alcalde: Ciertamente; y esa inútil resistencia a tan honroso enlace indica que el señor ha administrado mal los bienes de su pupila, y que teme dar cuenta de ellos.

Almaviva: ¡Oh! Consienta en todo y nada le pido."

Y el tutor transige, consintiendo el matrimonio para quedarse con el dinero sin rendir cuentas de la tutela <sup>41</sup>.

Análogo es naturalmente el desenlace en la ópera de Sterbini *Il barbiere di Siviglia*, inspirada en Beaumarchais y tan conocida por la bella música que para ella compuso Rossini para que don Bartolo consienta el matrimonio:

"Bartolo: Ma...e la dote? lo non posso...

Conte: Eh, via; di dote io bisogno non ho; va, te la dono" <sup>42</sup>.

## 5. El Depósito Judicial de la Contrayente

Un caso de depósito judicial de la novia describe Armando Palacio Valdés en su célebre novela *La hermana San Sulpicio*. La protagonista, Gloria Bermúdez, está a punto de ser encerrada en un convento por orden de su madre; el novio provoca la intervención de un guardia y luego la del juez para que se decrete el depósito de Gloria en casa de unos pariente. El profesor Alcalá-Zamora y Castillo, estudiando este episodio se pregunta sobre cuál de los

motivos del artículo 1.880 de la Ley de Enjuiciamiento Civil del año 1881, vigente ya en la época en que se sitúa la novela, se basó este depósito; a su juicio, "tuvo que basarse sobre el número 4º del precepto, es decir, en el concerniente a los hijos de familia... que sean maltratados por sus padres..." <sup>43</sup>.

## 6. La Forma del Matrimonio

El *Poema del Cid* ofrece un testimonio interesante sobre la forma medieval del matrimonio. En el casamiento de las hijas del Cid allí descrito, el representante del Rey verifica la *traditio* de las desposadas a los maridos:

"Douos estas dueñas, amas son fijas dalgo  
Que las tomassedes por mugeres a ondra e  
a recabdo" <sup>44</sup>.

Interesante en el *Poema* es también la alusión a las velaciones y bendiciones, que refleja la diferencia entre el matrimonio y el concubinato <sup>45</sup>. La barraganía ciertamente tuvo en la Edad Media española extensa regulación y considerable difusión -una monografía reciente del profesor Gacto ha estudiado el tema <sup>46</sup>, pero las fuentes literarias permiten inferir que la barraganía, unión estable sin bendición de la Iglesia, era, aunque produjera efectos civiles, institución inferior a la del matrimonio.

La peculiar concepción del matrimonio musulmán, carente de una forma pública al no suponer necesariamente la intervención del cadí o de una autoridad religiosa <sup>47</sup>, tenía que reflejarse en las fuentes literarias. Creo que hay una muestra en la comedia de Lope, *Los siete infantes de Lara*, donde Mudarra, hijo de Bustos y de la hermana de Almanzor, al llegar a Castilla y ser llamado "mal nacido", contesta:

"...Mientes  
si de bastardo me infamas.  
En mi tierra no se usan  
más bodas que las palabras;  
que en mi ley es matrimonio  
la voluntad de las almas" <sup>48</sup>.

41. P. DE BEAUMARCHAIS, *El barbero de Sevilla*, trad. esp. Iacto 4º, escena VIII.

42. C. STERBIBI, *Il barbiere di Siviglia*, acto 2º, escena última.

43. N. ALACALA-ZAMORA Y CASTILLO, *Estudios procesales*, Ed. Tecnos, Madrid, 1975, págs. 677-678.

44. *Poema de Mio Cid*, vs 2.232-2.233.

45. Vid. E. de Hinojosa, op. cit. págs. 574-575.

46. Sobre la regulación de la barraganía, E. GACTO FERNANDEZ, *La filiación no legítima en el Derecho histórico español*, Anales de la Universidad Hispalense, Sevilla, 1969, págs. 3-58; sobre el concubinato en la realidad de la Edad Media, *ibidem*, página 61.

47. Cfr. L. MILLIOT, *Introduction à l'étude du droit musulman*, Recueil Sirey, París, 1953, pág. 306.

48. LOPE DE VEGA, *Los siete Infantes de Lara* (versión de J.G. Schröder), Editora Nacional, Madrid, pág. 117.

En *El casamiento engañoso*, de Cervantes, se alude a la celebración del matrimonio canónico y a su expediente previo. Allí, el Alférez Campuzano, relatando las entrevistas con doña Estefanía de Caicedo, dice: "En resolución, aquella vez se concertó nuestro desposorio, y se dio traza como los dos hiciésemos información de solteros, y en los tres días de fiesta que vinieron luego juntos en una pascua se hicieron las amonestaciones, y al cuarto día nos desposamos, hallándose presentes al desposorio dos amigos míos y un mancebo que ella dijo ser primo suyo..."<sup>49</sup>.

En la literatura francesa podemos ver una alusión a la posible nulidad de un matrimonio por defecto de forma en el *Cyrano de Bergerac*, de Rostand. Las nupcias de Roxana y Christian se han celebrado de noche y clandestinamente, bendecidas por un capuchino sin haberse llenado requisito previo alguno. Cuando más tarde Christian, hallándose con Cyrano y demás cadetes de la Gascaña en el cerco de Arras, descubre el heroico amor de Cyrano hacia Roxana, dice:

"nuestra unión sin testigos, clandestina,  
si salimos con vida de esta guerra  
podrás romper"<sup>50</sup>.

## 7. El Matrimonio "Por Sorpresa"

La forma histórica llamada "matrimonio por sorpresa" no ha estado ausente de la Literatura: la recogió Manzoni en su célebre novela *Los novios*<sup>51</sup>. En ella un poderoso señor- en tierras milanesas y año de 1628- amenaza al cura de aldea don Abundio si bendice el casamiento de Lucía con Lorenzo. Asustado el sacerdote pretende retrasar con pretextos la boda; dice así al novio que los impedimentos dirimientes son muchos y que los curas "antes de hacer una casamiento tenemos obligación de practicar muchas, muchísimas diligencias para asegurarnos de que no hay impedimento alguno"<sup>52</sup>. El novio, perplejo, consulta al abogado Tramoya, quien le cita un bando confirmado por Fernández de Córdoba y por el que sancionaba, entre otros autores de coacciones, a los que obligasen a "que se verifiquen casamientos o no se verifiquen" pero rehúsa aconsejar. En esta situación es la madre de

la novia quien tiene la idea de recurrir al matrimonio por sorpresa y lo explica con estas palabras: "He oído decir a personas que lo saben, que para hacer un casamiento es precisamente necesario el cura; pero no es necesario que quiera, pues basta que se halle presente... Conviene tener prontos dos testigos muy ladinos y bien impuestos. Se busca al cura; la dificultad consiste en cogerlo descuidado y que no pueda escaparse. El novio dice: *Señor cura ésta es mi mujer*, y la novia dice: *Señor cura éste es mi marido*. Es preciso que el cura y los testigos lo oigan bien, y el casamiento queda hecho y tan válido como si lo hubiera hecho el Papa en persona." "La cosa en efecto -comenta más abajo Manzoni- sucedía como la pintaba Inés. Los casamientos contraídos de ese modo eran entonces, y fueron hasta nuestros días, considerados como válidos; pero como no acudían a semejante expediente sino las personas que encontraban obstáculos por la vía ordinaria, los curas procuraban evitar semejante cooperación forzada, y cuando alguno de ellos se veía sorprendido por una de tales parejas con sus testigos, buscaba todos los medios por zafarse..."<sup>53</sup>. Ello es lo que ocurre en esta novela, donde vemos a los novios entrar con dos amigos subrepticamente en casa del cura y colocarse ante él realizando un intento de matrimonio por sorpresa, que fracasa ante la rápida reacción del cura. La novela es pródiga en alusiones jurídicas; Manzoni llevaba el Derecho en la sangre porque era nieto de Beccaria, el célebre penalista, y debía conocer el Derecho canónico por sus contactos con eclesiásticos desde que recuperó su fe religiosa.

## 8. El Matrimonio por Mandatorio

Una forma extraordinaria del matrimonio admitida de antiguo es la del "matrimonio por mandatario". El Código de Derecho canónico lo regula en el canon 1.089, y el Código Civil español en el artículo 87. En el teatro contemporáneo cabe recordar una comedia de Pemán cuya acción se centra en un matrimonio contraído de esta forma: *La viudita naviera*. En esta comedia (que el autor califica de "farsa gaditana"), la protagonista, doña Candelaria, joven y bella viuda, armadora de un buque que hace la línea Cádiz-La Habana, contrae matrimonio canónico por poder, en Cádiz, con el capitán de su

49. M.DE CERVANTES, *El casamiento engañoso*, ed. anotada de Francisco Rodríguez Marín, Madrid, 1918, pág. 26. Sobre el matrimonio como sacramento en el *Quijote*, vid. J. PEREZ FERNANDEZ op. cit., págs. 279-280.

50. E. ROSTAND, *Cyrano de Bergerac*, trad. esp. de L. Vía, J. MARTI y E. TINTORER, Barcelona, 1899, acto 4º, escena IX. En el original francés: "Notre union -sans témoins- clandestine, / peut se rompre, si nous survivons."

51. A. MANZONI, *Los novios* (trad. de *I promessi sposi*, por J. Nicasio Gallego), Librería Barcelonesa, Barcelona, 1878.

52. A. MANZONI, op. cit., pág. 21.

53. A. MANZONI, op. cit., págs. 76-77.

barco, que se encuentra en La Habana. El tanguillo gaditano de las bodas canta:

“La viudita del número cinco  
se va a casar por poder...  
¿Por poder qué?”

El novio debe iniciar el mismo día de la boda el regreso a España, pero se emborracha para celebrar el casamiento y no comparece en el barco, que zarpa sin él al mando del segundo de a bordo. En la travesía naufraga el buque y, al llegar la noticia a Cádiz, doña Candelaria se cree viuda por segunda vez y comienza a ser cortejada por otro naviero, el cual le dice que aun en el supuesto de que el capitán se hubiera salvado del naufragio ese matrimonio ha sido “un matrimonio rato” y “sería anulable”<sup>54</sup>. El regreso del capitán pone fin a todas las dudas.

### 9. El Matrimonio en Peligro de Muerte

El Derecho Canónico, como es bien sabido, autoriza una forma extraordinaria de celebración del matrimonio cuando, por haber peligro de muerte, sea imposible no ya la celebración ordinaria, sino aun su dispensa. Cervantes en el *Quijote* nos ha ofrecido un matrimonio *in articulo mortis* con el peligro simulado, a través del episodio de las bodas de Camacho. Para impedir el matrimonio de Camacho y Quiteria, Basilio se presenta en el lugar de la ceremonia y realiza un espectacular simulacro de suicidio, quedando aparentemente “bañado en su sangre y tendido en el suelo, de sus mismas armas traspasado”. Al condolerse los presentes, Basilio ruega que le casen, antes de morir, con Quiteria, a lo que accede ésta y el propio Camacho. El pasaje del casamiento dice así: “Quiteria, toda honesta y toda vergonzosa, asiendo con su derecha mano la de Basilio, le dijo: Ninguna fuerza fuera bastante a torcer mi voluntad, y así, con la más libre que tengo, te doy la mano de legítima esposa, y recibo la tuya si es que me la das de tu libre albedrío, sin que la turbe ni contraste la calamidad en que tu discurso acelerado te ha puesto. Si doy, respondió Basilio, no turbado ni confuso, sino con el claro entendimiento que el cielo quiso darme, y así me doy y me entrego por tu esposo... Para estar tan herido este mancebo, dijo a este punto Sancho Panza, mucho habla; hágale que se deje de requiebros, y que atienda a su alma... Estando, pues, asidos de las manos

Basilio y Quiteria, el cura, tierno y lloroso, los echó la bendición, y pidió al Cielo diese buen poso al alma del nuevo desposado, el cual así como recibió la bendición, con presta ligereza se levantó en pie...”<sup>55</sup>.

En nuestro siglo ya, Carlos Amiches se ha fijado en el matrimonio *in articulo mortis* y ha tejido en torno a él toda la trama de su comedia *¡Que viene mi marido!*, en la que una joven es impelida por su familia a casarse con un desconocido, enfermo gravísimo, cuya muerte parece inminente, pero que de modo inesperado comienza a mejorar desde el momento de la boda, hasta el punto de que es dado de alta a los veinte días y plantea el consiguiente problema, que al fin se soluciona promoviéndose la nulidad del matrimonio.

### 10. El Matrimonio de Conciencia

Otro caso de matrimonio de excepción es el “de conciencia”, que se celebra ante el párroco y testigos pero sin proclamas y en secreto. Esta posibilidad fue regulada por Benedicto XIV en la constitución *Satis vobis* de 1741<sup>56</sup>, y en el mismo siglo se asoma al teatro con la ópera cómica de Giovanni Bertati, *El matrimonio secreto*, a la que puso una música muy grata Cimarosa y que fue estrenada en 1792. En ella se nos ofrecen los problemas de dos jóvenes casados en secreto que no se atreven a confesar su matrimonio al padre de la esposa.

### 11. El Matrimonio Morganático

El matrimonio “morganático” o desigual, de tanta importancia histórica, es tema propicio de la Literatura. En la española lo ha recogido, ente otros, Ruiz de Alarcón. “Acerca del matrimonio -observa Alcalá Zamora- el concepto de Alarcón se inclina, con su habitual prudencia, a la igualdad de educación de los cónyuges. Aunque alguna vez, más de una, presente en sus obras, y procure favorecer en la trama, el matrimonio venturoso, inesperado, parecido al morganático por la diferencia de fortuna, su doctrina general se expresa así en la escena XII del acto 3º de *Mudarse por mejorarse*:

“Mira, mi bien, que no es justo,  
si me tienes afición,  
a precio de la ambición

54. J. M. PEMAN, *La viudita naviera*, 2ª parte, cuadros 1º y 3º.

55. M. DE CERVANTES, *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, 2ª parte, capítulo 21.

56. Vid. E. MONTERO, *El matrimonio y las causas matrimoniales*, 7ª ed., Madrid, 1965, pág. 353 y sigs.

comprar eterno disgusto.  
Tu mismo mal te lastime,  
que un esposo te dispone  
desigual, que te baldone,  
y no uno igual que te estime”<sup>57</sup>.

## 12. La Separación Matrimonial

Las separaciones de hecho se asoman a las novelas de Balzac, quien conocía las consecuencias jurídicas de esas situaciones y los pactos que para encauzarlas ideaban los interesados -como hoy mismo ocurre en España- con el asesoramiento de juristas. Uno de esos pactos es el que nos da a conocer en *La Muse du département*, novela que, como ha observado Marie-Henriette Faillie, contiene el ejemplo más perfecto de una separación amistosa<sup>58</sup>. Narra allí Balzac la historia de Madame de La Baudraye, que huye de Sancerre para convivir en París con un amante al que llega a dar dos hijos. El marido es quien entabla la negociación para llegar al “acta” o acuerdo de separación que regirá sus relaciones. El acuerdo -que se hace necesario porque la esposa está llamada a una herencia importante, con arreglo al artículo 776 del Código Napoleón no puede aceptarla sin autorización del marido- se firma bajo la interesada presión de éste, que va a beneficiarse de la fortuna de la mujer.

En términos generales, la Literatura parece denotar que la situación del marido en esos casos resultaba ventajosa, sobre todo cuando era la mujer quien había abandonado el domicilio conyugal. Otro personaje balzaciano, el duque de Grandlieu, advierte a Madame de Langéais los riesgos de la huida, diciéndole que el marido “se séparerá de vous, gardera votre fortune, vous laissera pauvre et sans considération”<sup>59</sup>. Y es que si bien la separación de cuerpos arrastraba la separación de bienes a tenor del artículo 311 del Código Civil, la mujer no podía alinearlos ni hipotecarlos sin autorización del marido. Por lo demás, casos de separación propiamente dicha hay también en *La comedia humana*: así, Madame de Bauséant, según se advierte en *La femme abandonnée* y en *Le Pere Goriot*, es “une femme séparée de son mari” que se ocupa de negocios<sup>60</sup>.

En la literatura española, Galdós pinta con tonos dramáticos una separación de hecho en su novela *La familia de León Roch*. El protagonista es uno de los más caracterizados personajes galdosianos: un hombre carente de fe, aunque provisto de sentido moral y rectitud; su drama radica en que, quebrado el matrimonio por falta de comprensión de la esposa y esparados los cónyuges de común acuerdo, encuentra él un nuevo amor en una mujer, también casada y separada, que podría hacerle feliz si la conciencia no le impidiera formar un nuevo hogar que por fuerza habría de tener consideración de ilegítimo.

También dentro de las letras españolas cabe recordar un curioso caso de preparación anticipada de separación: el de la comedia de Honorio Maura y Gregorio Martínez Sierra, *Julieta compra un hijo*, en la que la millonaria Julieta contrae matrimonio con un aristócrata arruinado, y ambos otorgan un contrato privado en el que se obligan a separarse tan pronto como tengan un hijo.

## 13. La Nulidad del Matrimonio

Menos tratados en las Letras han sido tal vez los casos de nulidad del matrimonio, posiblemente por el carácter tan técnico de la materia. Nuestro Tirso de Molina, que como mercedario conocería el Derecho Canónico, hace una alusión a las nulidades en su comedia *Los balcones de Madrid*, uno de cuyos personajes, el Conde, para impedir la boda inminente de Elisa, ruega a Leonor intervenir y le dice:

“Si vos, antes que se firme  
el riguroso papel,  
alegando nulidades,  
por mi esperanza volvéis...”<sup>61</sup>.

Un caso de nulidad evoca Torrente Ballester en su *Don Juan*. La esposa del Comendador don Gonzalo de Ulloa, judía, relata a don Juan Tenorio cómo se produjo su boda: “Tendría que explicarle la historia de un engaño y algunas cosas más. Tengo treinta y dos años. Me casaron con él, en secreto, a los dieciocho. Yo era una muchacha inocente con una dote apetecible, y mi padre andaba lleno de temores,

57. N. ALCALA ZAMORA TORRES, *El Derecho y sus colindancias en el teatro de don Juan Ruiz de Alarcón*, Madrid, 1934. pág. 43.

58. M. H. FAILLIE, *La femme et le Code civil dans la Comédie Humaine d'Honoré de Balzac*, cit., p. 160.

59. Vid. M. H. FAILLIE op. cit., pág. 158.

60. Vid. M. H. FAILLIE, op. cit., pág. 138.

61. TIRSO DE MOLINA, *Los balcones de Madrid*, acto 2º, escena I.

porque la Inquisición buscaba su dinero. El Comendador le garantizó que, si nos casaba, podría seguir tranquilo. Arreglaron los trámites de un matrimonio secreto, y don Gonzalo trajo a un supuesto cura que me bautizó y nos casó." Por ello puede al comendador decir más tarde a su esposa: "En realidad no eres mi mujer, sino mi barragana. Cuando me casé contigo, un amigo se disfrazó de cura para echarnos las bendiciones, te lo he dicho muchas veces. De modo que con ir a la Vicaría y confesarlo... No es un matrimonio válido, y, así, tu honor o tu deshonra no me dan frío ni calor"<sup>62</sup>.

#### 14. El Divorcio

El tema del divorcio vincular, tan actual y tan viejo, tan estudiado y tan conflictivo, no podía dejar de tener traducción en las Letras. En la Literatura española, y el *Poema del Cid* toca la cuestión de la disolución del matrimonio: al regresar a Valencia doña Elvira y doña Sol, tras la afrenta que sus maridos las infirieron, el Cid considera disueltos ambos matrimonios, negando por yernos a los infantes y dando paso a las nuevas nupcias de las ofendidas<sup>63</sup>. Otros textos de nuestra literatura preclásica presuponen también la disolución, ya sea por causa de lepra, como un pasaje del Conde Lucanor, ya sea por la ausencia prolongada del marido en la guerra, como en el romance del conde Dirlos<sup>64</sup>.

Más tarde, el tema del divorcio vincular se apunta en uno de los entremeses de Cervantes: el que lleva por título *El juez de los divorcios*. Ello no es de extrañar: las breves pero preciosas piezas que son los ocho entremeses cervantinos están inspiradas en la realidad. Como dice Alcina, "respiran veracidad, vida auténtica"<sup>65</sup>. Y como en la vida de todos los tiempos está, por desgracia, la realidad de que hay cónyuges decepcionados que desean romper el vínculo, Cervantes dio testimonio de ese hecho social llevándolo a la escena. En este entremés se bosquejan cuatro pleitos de divorcio<sup>66</sup>. El Juez es imaginario como el sencillo procedimiento que ante él se sigue<sup>67</sup>; en la España de Cervantes no existía tal magistratura ni estaba en vigor ley alguna permisiva del divorcio vincular. La primera pareja litigante la forman El Vejete y Mariana. La demandante es la mujer, quien formula su petición con las palabras "Señor, divorcio, divorcio y más divorcio, y

otras mil veces divorcio". Como fundamento alega: "Porque no puedo sufrir sus impertinencias ni estar continuo atenta a curar sus enfermedades, que son sin número." Se lamenta luego de la indisolubilidad del matrimonio y sienta esta curiosa opinión: "En los reinos y en las repúblicas bien ordenados había de ser limitado el tiempo de los matrimonios, y de tres en tres años se habían de deshacer o confirmarse de nuevo, como cosas de arrendamiento." El Juez contesta que "si ese arbitrio se pudiera o debiera poner en práctica, y por dineros, ya se hubiera hecho", y parece dirimir el litigio, aunque no dicta formalmente sentencia, el decir a la demandante: "Andad con Dios, que yo no hallo causa para descasaros; y, pues comistes las maduras, gustad de las duras..." Tras de lo cual comenta ante el Escribano y el Procurador: "Yo no puedo hacer este *divorcio, quis nullam invenio causam*." En la segunda pareja, también es demandante la mujer, quien acusa al marido de ser "un leño", mientras que él la califica de "rostrituerta, enojada, celosa, pensativa, manirrota, dormilona, perezosa, pendenciera, gruñidora, con otras insolencias de este jaez, que bastan a consumir las vidas de doscientos maridos". En los otros dos casos las demandadas son las esposas. El Juez no llega a dictar las sentencias, pero deja traslucir su preferencia por las conciliaciones al decir: "Pluguiese a Dios que todos los presentes se apaciguasen."

En el siglo XIX un escritor que tomó con pasión el tema del divorcio fue Alejandro Dumas, hijo, que quiso dedicarle no ya una obra de ficción, sino un verdadero ensayo polémico en línea divorcista, como fue su libro *la question du divorce*, aparecido en 1880. Cuando lo escribió, seguía vigente en Francia la ley de 1816 supresora del divorcio, pero al nivel de la prensa y la política venían haciéndose esfuerzos por restablecer la institución. En este clima, y procurando caldearlo, escribe Dumas. Su libro es una réplica al del abbé Vidieu, *famille et divorce*, que había constituido un alegato antidivorcista. Examinando los argumentos teológicos de Vidieu, Dumas concede que cuando Dios estableció la unión entre el hombre y la mujer, no estableció al propio tiempo el divorcio; pero la razón de este hecho, a juicio de Dumas, está en que Dios sabía, dada la naturaleza del hombre y de la mujer, revelada pronto en el pecado, que del matrimonio vendría fatalmente el divorcio a medida que el número de mujeres y

62. G. TORRENTE BALLESTER, *Don Juan*, ct., págs. 199 y 201.

63. Vid. *El poema*. 3.206; también los vs. 2.867 y 3.715. Vid. asimismo E. de Hinojosa, op. cit., pág. 580.

64. Vid. M. BATTLE VAZQUEZ, *Reflejos del Derecho español en nuestra Literatura preclásica*, en el libro *Homenaje al prof. Muñoz cortés*, Murcia, 1976, página 101.

65. J. ALCINA FRANCH, *Prólogo* a la ed. de los *Entremeses*, de Cervantes, de Editorial Juventud, Barcelona, 1968, pág. 24. Sobre la humanidad y la vida cotidiana en los *Entremeses* vid. también *ibidem*, págs. 6, 16 y 17.

hombres aumentase sobre la tierra. “Nada indica -dice Dumas- que el primer marido haya pedido el divorcio de la primera mujer. Pero si Adán no ha reclamado el divorcio fue por la razón bien simple de que no había entonces sobre la tierra más mujer que la suya y que él estaba obligado a continuar con ella, pese a las buenas razones que hubiera tenido para dejarla y pedir a Dios que le diera otra”<sup>68</sup>. En esta línea continúa Dumas a lo largo de las 417 páginas de su libro, donde alterna la crítica seria y respetuosa hacia Vidieu con la ironía y la *boutade*. Haciendo gala de ingenio, analiza e intenta destruir los diversos argumentos antidivorcistas. No hay en su obra un verdadero estudio jurídico del problema, aunque sí algunos atisbos, como cuando cita legislaciones extranjeras o estudia sobre la base de la francesa las posibilidades que marido y mujer tienen en la Francia de su tiempo para romper el vínculo, entre las que señala con sarcasmo una bastante drástica -la de matar al cónyuge-, haciendo dura crítica de los preceptos legales que eximían de responsabilidad al marido que diera muerte a la mujer adúltera.

A cinco lustros escasos del libro de Dumas, otro importante escritor francés, hoy relativamente olvidado, Paul Bourget, tomó el tema del divorcio para uno de sus libros: la novela *Un divorce*, aparecida en 1904. A diferencia de Dumas, Bourget se situó en la línea de la Iglesia<sup>69</sup>. Las circunstancias eran precisamente opuestas. La legislación había dado ya la vuelta: desde la ley de 27 de julio de 1884, llamada *loi Naquet*, existía nuevamente el divorcio. Esta ley había sido ciertamente moderada, como observa Mireille Delmas-Marty, al rechazar el divorcio por consentimiento mutuo y admitir sólo el causal con un criterio restrictivo<sup>70</sup>. Pero la evolución legislativa posterior, traducida ya en las leyes de 18 de abril de 1886 y 15 de diciembre de 1904, estaba siendo de apertura creciente. Ello hería los sen-

timientos de un amplio sector de católicos franceses, en el que estaba situado Paul Bourget, escritor que llegó o retornó, no sin esfuerzo, a la fe, la había recibido integralmente<sup>71</sup>. La novela *Un divorce*, como otras suyas, se inscribe entre esas obras literarias en las que la ficción envuelve una respuesta a una cuestión conflictiva. Centrada en el tema del divorcio, no narra empero la génesis de divorcio alguno ni describe ningún pleito de tal naturaleza. Toda la acción de la novela es posterior a un determinado divorcio ya obtenido, y lo que la narración da a conocer son las consecuencias de aquella ruptura, que al correr de los años pesan, penosa e implacables, sobre la divorciada, quien ha pasado a un nuevo matrimonio, puramente civil, en vida del primer marido. Al plantearse un problema de conciencia, la protagonista consulta a un sabio religioso, quien, no sin compadecerla, condena categóricamente su divorcio y segundo matrimonio. Resume aquél el pensamiento de la Iglesia sobre el tema y deslinda los conceptos de nulidad, separación y divorcio. “Usted -dice- parece creer, señora, como muchas gentes de mundo, que Roma reconoce que hay matrimonios nulos cuando esos matrimonios son verdaderamente nulos, es decir, cuando no se han llenado ciertas condiciones necesarias para la validez del contrato conyugal... Cuando la Iglesia ha bendecido su matrimonio no le ha prometido exceptuarla de pruebas. Si ésta era demasiado dura, tenía la separación, que la Iglesia ha autorizado siempre. Pero sólo la separación...” La divorciada se lamenta de esta dureza: “¿Es posible, Padre, que la ley humana tenga más justicia, más caridad que la ley divina?”. Y el religioso replica en el interés individual ha de sacrificarse al general, que la sociedad necesita la indisolubilidad del matrimonio y que el divorcio es “la poligamia sucesiva”<sup>72</sup>. Esta es también, sin duda, la opinión del novelista, quien al término del libro califica a la ley francesa permisiva del divorcio como “asesina de la vida familiar y de la vida religiosa”<sup>73</sup>.

66. “El juez de los divorcios -expone el prof. Ynduráin- apenas tiene ni asomos de acción dramática, pues se trata del desfile de varios matrimonios mal avenidos ante juez, escribano y procurador, a los que exponen los respectivos cónyuges sus agravios y quejas en demanda de divorcio. Las cuatro parejas nos deparan otras tantas situaciones de incompatibilidad matrimonial, no todas fútiles, para un desenlace de compromiso, con música y canto. Pero no todo es mera jocosidad intrascendente, tan fácil en las relaciones conyugales, pues va embebida en la farsa risible una apelación al buen sentido, a lo que Cervantes llamó *la discreción*, a que se opone todo lo que no es razonable” (F. YNDURAIN, *Prólogo* a la ed. de los *Entremeses*, de Cervantes, de Selecciones Austral, Madrid, 1975, páginas 17-18).

67. “Magistratura puramente imaginaria -observa Eugenio Asensio- y casi muda...” (*Introducción crítica a los Entremeses*, en la ed. de Clásicos Castalia, Madrid, 1970, pág. 40).

68. A. DUMAS fils, *La question du divorce*, 4ème ed., Calmann Lévy Ed., Paris, 1880, pág. 21.

69. Consecuente con su propia línea general; vid. G. TRUC, *Historie de la littérature catholique contemporaine*, CASTERMAN, 1961, pág. 137.

70. M. DELMAS-HARTY, *Le mariage et le divorce*, Presses Universitaires de France, Paris, 1972, pág. 58.

71. Vid. G. TRUC, op. cit., págs. 107-108.

72. P. BOURGET, *Un divorce*, Lib. Plon, Paris, 1904, págs. 26-28.

73. P. BOURGET, op. cit., pág. 398.

En la literatura española contemporánea cabe recordar dos comedias centradas en el tema del divorcio. La primera es *Anacleto se divorcia*, de Pedro Muñoz Seca, que se estrenó durante la Segunda República y constituye, siquiera sea en un plano cómico, una crítica a la institución del divorcio admitida en la ley de 1932. La otra comedia es la que con el título *La piel del limón* ha estrenado Jaime Salom el 10 de septiembre de 1976 y en la que se escucha en boca del protagonista una dura crítica al ordenamiento español actual por no permitir el divorcio<sup>74</sup>. Es decir: dos comedias con mensajes opuestos, cada una de las cuales supone una protesta frente a la legislación vigente en su tiempo. No serán posiblemente las últimas.

## 15. Las Segundas Nupcias

El estado de viudez tiene, en el plano jurídico, sus peculiaridades<sup>75</sup>. Las segundas o ulteriores nupcias de la persona viuda pueden ofrecer también algunos requisitos propios y producir ciertos efectos específicos. Las Letras no podían dejar de ocuparse de aquel estado y de estas bodas.

Es de recordar la prevención que de antiguo existió contra las segundas nupcias. La patrística reflejó la desconfianza hacia la mujer; González Deleyto recuerda que "para los Padres de la Iglesia, en los primeros tiempos medievales, la mujer es un ser peligroso, la mujer es siempre portadora de la manzana de Eva..."<sup>76</sup>. La que contraía segundo matrimonio era, sin duda, mal vista, y las segundas nupcias en general fueron calificadas de *honesta fomicatio*. La desconfianza hacia la mujer se compensó en el cristianismo con el culto a la Virgen, pero la hostilidad hacia las segundas nupcias ha subsistido largo tiempo en parte de la sociedad, dando de ello testimonio la Literatura.

Así, en *La viuda valenciana*, de Lope, la bella y joven viuda Leonarda, que posee tres mil ducados de renta y es, al decir de uno de sus pretendientes, "gallarda viuda, que tiene el alma de tigre", hace el elogio de la viudez al preguntar:

"¿La viudez casta y segura  
no es de todos alabada?"<sup>77</sup>.

El "año de lloro" de la viuda, productor de efectos jurídicos, es aludido por Tirso en su comedia *La prudencia en la mujer*, donde la reina doña María, poco después de enviudar, dice a sus pretendientes:

"Pues cuando en viudez llorosa  
la mujer más ordinaria  
al mas ingrato marido  
respeto un año le guarda...  
¿queréis, grandes de Castilla,  
que desde el túmulo vaya  
al tálamo incontinente?  
¿De la virtud a la infamia?"<sup>78</sup>.

Como se ve, esta viuda va más lejos que la de Lope al llegar a calificar de "infamia" el posible nuevo matrimonio.

Una concepción más risueña de las segundas nupcias asoma, en cambio, a la comedia *La vedova scaltra*, de Goldoni. En ella la viuda Rosaura, hija del R. Lomardi, tiene en Venecia cuatro caballeros pretendientes: un italiano, un español, un francés y un inglés. Ella se dispone a escoger porque desea liberarse de la sujeción a su padre: "*Vedo che volendo levarmi dalla soggezione uni di questi dovrei scegliere...*"<sup>79</sup>. Lejos de considerar mal las segundas nupcias, esta viuda italiana observa que "*lo stato di una vedova*" es "*pericolosi*"<sup>80</sup>.

74. "A los muertos -dice-, por niños que sean, se les sepulta bajo tierra. Pero el cadáver de un matrimonio no se permite enterrarlo. Ha de seguir pudriéndose en nuestras vidas, en nuestras conciencias, en nuestra cama sin poder hacer otra cosa que ocultarlo bajo una sábana blanca y perfumada" (J. SALOM, *La piel del limón*, Escelicer, 1976, pág. 22). También afirma el protagonista, refiriéndose al problema de la indisolubilidad: "Este es precisamente el fondo, que las leyes van por un lado y la vida por otro, que ésta cambia continuamente mientras las leyes permanecen inalterables y se hacen inadecuadas"; y que "en otros países se acepta que el amor en un matrimonio puede ir desgastándose hasta desaparecer... Aquí nos obligan a demostrar que nunca existió, que estaba viciado desde un principio, que fue sólo un aborto con apariencia de amor" (*ibidem*, págs. 63-64).

75. Vid. G. GARCÍA CANTERO, *La persona viuda y su estado civil*, en el Libro Homenaje al Dr. Serrano y Serrano, Valladolid, 1965, vol. I, págs. 259 y sigs.

76. N. GONZÁLEZ DELEYTO, *Mujer, cultura y justicia*, Madrid, 1959, pág. 8.

77. LOPE DE VEGA, *La viuda valenciana*, jornada 1ª.

78. TIRSO DE MOLINA, *La prudencia en la mujer*, acto 1º, escena II.

79. C. GOLDONI, *La vedova scaltra*, acto 2º, escena III. Las palabras "*levarmi dalla soggezione*" las comenta A. Marenduzzo notando que equivalen a salir de la condición de viuda que hace en cierto modo depender todavía del padre (ed. anot. de *La vedova scaltra*, Signorelli Ed., Milano, 1965, pág. 44, nota 18).

80. Acto 3º, escena última.

Una visión triste de las ulteriores nupcias reaparece en el cuento *Una boda extraña*, del novelista norteamericano Nathaniel Hawthorne<sup>81</sup>. En él, la viuda Mrs. Dabney, en los umbrales de la vejez, va a contraer matrimonio con el que fue su primer amor, Mr. Ellenwood, que ha llevado lejos de ella una vida triste y se hizo un ser huraño. El día de la boda, mientras ella comparece en el templo ataviada como una joven, él lo hace con una mortaja y recuerda a la novia los cuarenta años de dolor que lejos de ella arrastró, doliéndose de que a él le haya reservado sólo la decrepitud y la muerte: "He venido yo mismo en mi mortaja para casarme contigo como en un oficio de difuntos, para que unamos nuestras manos a la puerta del sepulcro y penetremos después juntos en él"<sup>82</sup>.

En las Letras contemporáneas, el cubano Alejo Carpentier alude al año de luto de la viuda en su importante novela *El siglo de las luces*, cuya acción se desarrolla en las Antillas durante los años de la Revolución francesa; el personaje femenino más importante, Sofía, queda viuda y debería someterse, según la costumbre de la isla, al "año de luto ineludiblemente llevado"<sup>83</sup>, pero, lejos de hacerlo, parte en busca de su primer amante.

### III. CONCLUSION

A lo largo de las páginas precedentes quedan recogidos algunos textos literarios relacionados con

diversas vertientes de la regulación jurídica del matrimonio. En ellos hemos podido ver reflejados varios temas: la difusión, delicadeza y trascendencia de las capitulaciones; la realidad del corretaje matrimonial; la importancia histórica de la dote; la rigidez del consentimiento de padres y tutores para el matrimonio del menor; las diversas concepciones sobre la forma del matrimonio; la regulación de las formas excepcionales; los problemas de la separación -judicial o de hecho- de los cónyuges; las causas de la nulidad matrimonial; la vieja polémica en torno al divorcio; la desconfianza hacia las segundas o ulteriores nupcias... Es obvio que otros muchos textos pueden hallarse a poco que se espigue en la novela, en el teatro y en la poesía. Sobre la base de ellos podrían emprenderse serios estudios sobre lo que es y ha sido, en nuestra patria y fuera de ella, la regulación y la vida real de la institución matrimonial y de otras instituciones del Derecho de familia, rama del Derecho civil que por su enorme interés humano ha sido llevada a las Letras con mayor frecuencia que otras. Parece que para estas tareas jurídico-literarias están ciertamente capacitados en general los juristas, ya que la Literatura es parte de las Humanidades y, como ha escrito el Maestro Hernández Gil en su reciente libro sobre el Abogado, "nuestra profesión alberga un alto grado de humanismo"<sup>84</sup>.

81. Incluido en el vol. *Cuentos de la Nueva Holanda*, Col. Austral, Buenos Aires, 2ª ed., 1948, págs. 83-95.

82. N. HAWTHORNE, *Una boda extraña*, cit. pág. 94.

83. A. CARPENTIER, *El siglo de las luces*, Seix Barral, Barcelona, 1976, pág. 291.

84. A. HERNANDEZ GIL, *El abogado y el razonamiento jurídico*, Madrid, 1975, página 4.